

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 187/2023  
Y SU ACUMULADA 188/2023**

**PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO Y  
MORENA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Oficio 35124/2023 y anexos de la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre.	<b>66445-MINTER</b>
2. Oficio CGAJ/AI/3380/23 y anexos de José Durán Barrera, quien se ostenta como Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango.	<b>2618-SEPJF</b>
3. Escrito y anexos de Gerardo Alonso Sandoval Solano, quien se ostenta como Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango.	<b>016765</b>
4. Oficio TEPJF/P/RRM/00148/2023 y anexo de Reyes Rodríguez Mondragón, quien se ostenta como Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>017033</b>
5. Oficio TEPJF-SGA-OA-3496/2023 y anexo de Enrique García Jiménez, quien se ostenta como Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>017034</b>

Las documentales se recibieron el veintiséis, veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

**DESAHOGO DE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante los cuales, entre otras cosas, remite el escrito de Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien se ostenta como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y en atención a su contenido se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de doce de septiembre del año en curso, al manifestar lo siguiente:

*“(...) El Proceso Electoral Local 2023-2024 por el que habrá de renovarse el Congreso del Estado de Durango, **dará inicio el próximo miércoles uno de noviembre de dos mil veintitrés.** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (...).”*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 187/2023  
Y SU ACUMULADA 188/2023**

Atento a lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos, esto con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**INFORMES**

**Informes.** Agréguese al expediente el oficio, el escrito y los anexos del Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno y del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Durango, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo informe en representación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa.

**Delegados, domicilio y documentales.** Se les tiene designando delegados y por exhibidas las documentales que acompañan, así como al Poder Ejecutivo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con apoyo en los artículos 11, 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Con las documentales exhibidas por el Poder Legislativo del Estado de Durango fórmense los **tomos de pruebas** correspondientes.

Ahora, toda vez que el **Poder Legislativo estatal** no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, siendo que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en auto de doce de septiembre del presente año, por lo que las **notificaciones** derivadas de la tramitación y resolución de este asunto

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que acompañan para tal efecto y en términos de la normatividad siguiente:

**Poder Ejecutivo del Estado de Durango**

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**

**Artículo 34.** La persona titular del Ejecutivo del Estado, podrá contar con los siguientes órganos adscritos a su Despacho: (...)

V. Consejería General de Asuntos Jurídicos; (...)

**Artículo 39.** La Consejería General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones: (...)

X. Representar legalmente a la persona titular del Ejecutivo, al Gobierno del Estado o a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que así lo determine aquel, en los juicios o asuntos jurídicos en que sea parte o tenga interés el Gobierno del Estado, teniendo las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; (...)

**Poder Legislativo del Estado de Durango**

**Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**

**Artículo 74.** El Presidente de la Legislatura ostentará la representación jurídica del Congreso del Estado, sin perjuicio de poder ser representado, previa delegación, por el Titular de la Secretaría de Servicios Jurídicos. A falta del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia de este, tomarán la representación, por su orden, los Diputados que hubieran ocupado el cargo en los periodos de sesiones anteriores. En los juicios de amparo, su revisión, queja o demás recursos, las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y en todo tipo de juicio, sin importar su naturaleza, en los que el Congreso, sus Comisiones o sus unidades administrativas formen parte, y atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, estará facultada en todo momento para representarlos jurídicamente, incluyendo la facultad de poder absolver posiciones.

En su integración, prevalecerá el principio de pluralidad. No podrá ser Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado que presida la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 187/2023  
Y SU ACUMULADA 188/2023**

que deban practicarse por oficio deberán **hacerse por medio de lista**, hasta en tanto lo señale.

Por otra parte, **no ha lugar** a proveer de conformidad la solicitud del Poder Legislativo estatal respecto a tener por señalados el correo electrónico y el número telefónico indicados, ya que, de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico y la vía telefónica para ese u otro fin análogo.

**Acceso a expediente electrónico y notificaciones por dicha vía.** De la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que los oficiantes cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, a ambos se autoriza el acceso al expediente electrónico.

De igual manera, se autoriza las notificaciones electrónicas al Poder Ejecutivo local, en consecuencia, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le harán de esta manera en tanto no revoque dicha solicitud, lo anterior con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020.

La consulta del expediente electrónico podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**Uso de medios de reproducción.** Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo estatal, se autoriza a sus delegados a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Apercibimiento respecto a la información.** Se apercibe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales que en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico o por los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cumplimiento de requerimiento.** El Poder Ejecutivo local **remitió** un ejemplar en formato electrónico del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma general impugnada, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 187/2023  
Y SU ACUMULADA 188/2023**

Asimismo, una vez analizadas las constancias que exhibió el Poder Legislativo estatal, se advierte que **fue omiso en adjuntar copia certificada de las iniciativas del Decreto impugnado**, ya que las remitió en copia simple.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo primero, 35, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, se **previene al promovente** para que en el **plazo de dos días naturales**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal **copia certificada de las referidas constancias**, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento de multa formulado en el proveído citado en párrafos que anteceden.

**Traslado.** Con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a los promoventes, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Alegatos.** Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de dos días naturales**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de aquéllos, al no ser un requisito que establezca la ley reglamentaria de la materia.

**OPINIÓN DE LA SALA SUPERIOR**

**Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Intégrese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de quienes se ostentan como Magistrado Presidente y Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, se les tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de doce de septiembre del año en curso, al remitir la **opinión** de veintinueve de dicho mes y año, dictada en el expediente SUP-OP-20/2023, relativa al presente asunto.

**Habilitación de días y horas inhábiles.** Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, se

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 187/2023  
Y SU ACUMULADA 188/2023**

habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista al Poder Legislativo del Estado de Durango, por oficio al Partido del Trabajo, al Partido Político Morena, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Poder Ejecutivo local, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11429/2023**.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 187/2023 y su acumulada 188/2023**, promovidas por el **Partido del Trabajo y Morena**. **Conste.**

GSS/GRTC 4

